ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea 5 ta Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1797**

28 DE JUNIO DE 2023

Presentado por el representante *Sánchez Ayala*

*(Por petición por: Alex Ortiz Rosa, veterano retirado)*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1.115, 2.34, 2.35 y 3.13 y 3.13-A de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se añada la palabra veterana junto a veterano para distinguir los géneros en reconocimiento a nuestras mujeres veteranas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres siempre han estado presentes en nuestra historia militar puertorriqueña, desde los días de la Revolución Americana hasta nuestras recientes operaciones en Medio Oriente. Actualmente en Puerto Rico tenemos 4,817 [[1]](#footnote-1) mujeres veteranas. Sin embargo, la representación de las mujeres veteranas en nuestros símbolos y reconocimientos sigue siendo insuficiente.

Es crucial entender que no se busca simplemente una reforma semántica, sino que persigue un cambio en la conciencia de nuestra sociedad. A lo largo de la historia, la identidad de las mujeres en el servicio militar ha sido ignorada o pasada por alto. Este cambio en las tablillas de vehículos de motor es una forma tangible de darles a nuestras mujeres veteranas el reconocimiento que merecen. Esta enmienda no solo contribuye a reconocer el sacrificio y la dedicación de estas valientes mujeres, sino que también alienta a futuras generaciones de mujeres a servir a nuestra nación cuando los números de reclutamientos están en sus niveles más bajos[[2]](#footnote-2). Al ver que nuestras mujeres veteranas son reconocidas y honradas, más niñas y jóvenes mujeres pueden verse a sí mismas en estas posiciones y ser inspiradas a seguir su ejemplo. Lo que con esta medida se propone es un paso adelante en el camino hacia la igualdad de género. Aunque hemos avanzado mucho en la lucha por la igualdad, aún nos queda mucho camino por recorrer. La introducción de la opción de “Veterana” en nuestras tablillas vehiculares es un paso importante hacia el reconocimiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, incluido el militar.

También es importante destacar que esta propuesta no busca de ninguna manera minimizar o desvalorizar el servicio de nuestros veteranos hombres. Al contrario, busca añadir la riqueza y diversidad de las experiencias que componen nuestra historia militar. Las mujeres veteranas han enfrentado y superado desafíos únicos y su experiencia enriquece nuestra comprensión colectiva de lo que significa servir a nuestro país. Este proyecto tiene implicaciones profundas en la manera en que entendemos el servicio militar. Por demasiado tiempo, nuestras mujeres veteranas han vivido en la sombra de sus homólogos masculinos. Ha llegado el momento de que cada veterana pueda decir con orgullo que ella sirvió, que ella luchó y que ella es reconocida[[3]](#footnote-3).

La introducción de la opción y palabra de “Veterana” en nuestras tablillas vehiculares es un paso pequeño, pero significativo, hacia un reconocimiento más completo y equitativo de todas las personas que han servido a nuestro país. Este cambio no sólo honra a nuestras mujeres veteranas, sino que también nos reta a todos nosotros a reflexionar sobre las muchas maneras en que las mujeres han contribuido y siguen contribuyendo a nuestra sociedad. Actualmente existen diecisiete estados en los Estados Unidos que han reconocido la importancia de visibilizar a las mujeres veteranas de una manera única y significativa. Estos estados, que incluyen: Arizona, Colorado, el Distrito de Columbia, Florida, Georgia, Illinois, Minnesota, Missouri, Nevada, Nuevo México, Oklahoma, Pensilvania, Ohio, Dakota del Sur, Tennessee, Texas y Virginia Occidental[[4]](#footnote-4), ya han implementado medidas para que las tablillas de los vehículos de las mujeres veteranas reflejen su género y su servicio de una manera específica[[5]](#footnote-5).

El liderazgo de estos diecisiete estados demuestra una creciente conciencia de la necesidad de reconocer y honrar a nuestras mujeres veteranas. No obstante, aún queda trabajo por hacer. La medida legislativa aquí propuesta tiene el potencial de llevar este reconocimiento a nivel nacional, garantizando que todas nuestras mujeres veteranas, sin importar en qué estado o territorio residan, tengan la oportunidad de ser reconocidas de manera justa y apropiada.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para disponer que se añada la palabra veterana junto a veterano para distinguir los géneros en reconocimiento a nuestras mujeres veteranas.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

 Sección 1.- Se enmiendan los Artículos 1.115, 2.34, 2.35 y 3.13 y 3.13-A de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

 “Artículo 1.115. — Veterano *y veterana* ex prisionero*(a)* de guerra

 "Veterano *y veterana* ex prisionero*(a)* de guerra" Significa toda persona natural debidamente certificada como tal por el Departamento Federal de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos.”

 “Artículo 2.34. — Tablillas especiales para exprisioneros de guerra, militares condecorados con la orden del Corazón Púrpura, militares de carrera retirados*(as)* [**y miembros]** *e integrantes* de las Reservas de las Fuerzas Armadas

 A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá tablillas especiales a todo aquel veterano *y veterana* o militar dentro de las siguientes categorías que posea un vehículo de motor y tenga la debida certificación del Departamento Federal de Asuntos de Veteranos o por la correspondiente rama de las Fuerzas Armadas:

1. veterano *y veterana* exprisionero*(a)* de guerra; y tras su defunción su cónyuge supérstite una vez lo haya acreditado debidamente;
2. veterano *y veterana* condecorado*(a)* con la orden del Corazón Púrpura por heridas en el frente de batalla;
3. veterano *y veterana* pensionado*(a)* por retiro como **[miembro]** *integrante* de carrera de cualesquiera de las cinco ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de sus cuerpos de Reserva incluyendo la Guardia Nacional;
4. **[miembro]** *integrante* participante regular de una unidad debidamente organizada de la Reserva de las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional en Puerto Rico que esté sujeta a activación para servicio federal.

 La expedición de la tablilla especial estará sujeta a las siguientes normas:

(a) …

(b) …

(c) La tablilla especial para veteranos *y veteranas* exprisioneros*(as)* de guerra y sus cónyuges supérstites no requerirá para su expedición pago adicional al dispuesto por ley para tablillas de vehículos de uso privado. En los demás casos, el veterano *y la veterana* o militar habrá de hacer el correspondiente pago de derechos.

(d) El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al diseño, tamaño, colores, ubicación, expedición, uso, renovación y cancelación de las referidas tablillas especiales, así como todos aquellos detalles que éste considere necesarios. Además, de las tablillas especiales se expedirá un membrete que contendrá la información específica respecto a la categoría a que pertenece el veterano *y la veterana* o militar acogido a la misma, con inscripción en ambos idiomas oficiales. El Secretario hará registrar el diseño de la tablilla especial y el membrete alusivo a cada categoría en el Departamento de Estado para garantizar su exclusividad de uso. *De igual forma, el Secretario incluirá en el diseño la palabra veterana junto a veterano para distinguir los géneros.*

(e) Toda solicitud para dichas tablillas especiales deberá incluir la debida certificación del Departamento Federal de Asuntos de Veteranos o, en caso de **[miembros]** *integrantes* en servicio, de la rama correspondiente de las Fuerzas Armadas o cuerpos de reserva.

(f) …

(g) …

(h) Toda persona que exhiba una tablilla especial para veteranos *y veteranas* o una imitación o simulación de la misma sin estar autorizada para ello, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa de quinientos (500) dólares.”

“Artículo 2.35. — Tablillas distintivas para veteranos *y veteranas*

A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá tablillas distintivas a todo veterano *y veterana* debidamente certificado por el Departamento Federal de Asuntos de Veteranos y que posea un vehículo de motor de uso privado, con sujeción a las siguientes normas:

(a) La tablilla distintiva se considerará la tablilla oficial del vehículo de motor y se ubicará en la parte posterior del mismo.

(b) En el registro del vehículo se incluirá la información necesaria para identificar la tablilla distintiva con el registro oficial del vehículo de motor correspondiente.

(c) La tablilla especial provista en esta Sección no requerirá para su expedición el pago dispuesto por ley para tablillas de vehículos de uso privado. Solamente, una tablilla estará exenta del pago correspondiente para el veterano *y la veterana*. Cualquier tablilla adicional tendrá un costo de diez (10) dólares. El veterano *y la veterana* deberá presentar evidencia de que el vehículo está registrado a su nombre o que el mismo esté a nombre del tutor. Si el veterano *y la veterana* fallece, ningún heredero u otra persona podrán hacer uso de la tablilla especial.

(d) El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al diseño, tamaño, colores, expedición, uso, renovación y cancelación de las referidas tablillas distintivas, así como todos aquellos detalles que éste considere necesarios. Disponiéndose que, en cuanto al diseño se refiere, el Secretario recibirá y evaluará propuestas de las agrupaciones representativas de los veteranos *y veteranas* puertorriqueños*(as). De igual forma, el Secretario incluirá la palabra veterana junto a veterano para distinguir los géneros.*

(e) …

(f) …

(g) …

(h) Una vez el veterano *y la veterana* obtenga la tablilla distintiva le pertenece a éste*(a).* Al momento de vender el automóvil el veterano *y la veterana* autorizado*(a)*, retendrá la misma.

(i) Toda persona que exhiba una tablilla distintiva para veteranos *y veteranas* sin estar autorizada para ello, incurrirá en delito menos grave.

“Articulo 3.13. — Certificados de Licencia de Conducir

A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, el Secretario le expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización. El Secretario establecerá mediante reglamento las características físicas del certificado de licencia de conducir, así como cualquier otra característica que estime conveniente para la misma.

El certificado contendrá, en español e inglés, el nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se le expida, una fotografía digital de busto en que sus facciones sean claramente reconocibles, fecha de nacimiento, género de la persona, dirección residencial, firma o marca digital del conductor (la cual será añadida en presencia de un agente autorizado por el Departamento para garantizar la firma o marca digital de conductor); o cualquier otro sistema biométrico que disponga el Secretario, tipo de sangre, número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario mediante reglamento, designación de veteranos *y veteranas* (para aquellas personas que cualifiquen y presenten evidencia como veteranos *y veteranas* de las Fuerzas Armadas mediante la certificación DD214 que evidencie que el servicio se caracterizó como honorable), tipo de licencia concedida, restricciones aplicables, si alguna, y fechas de expedición y expiración de la misma. Además, el Secretario incluirá en el certificado de licencia de conducir aquella información que a su juicio estime pertinente, incluyendo, como mínimo, si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables. Así también, el Secretario incluirá con las renovaciones que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley.”

“Artículo 3.13-A. — Licencia de conducir virtual

A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, y de así solicitarlo, el Secretario le facilitará el acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la licencia de conducir virtual del solicitante.

La aplicación móvil a diseñarse e implantarse contendrá, en español e inglés, la siguiente información: el nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se le expida, una imagen tridimensional del conductor, que podrá ser girada de lado a lado para facilitar la identificación de éste por parte de las autoridades gubernamentales, fecha de nacimiento, género de la persona, dirección residencial, tipo de sangre, si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario mediante reglamento, designación de veteranos *y veteranas* (para aquellas personas que cualifiquen y presenten evidencia como veteranos *y veteranas* de las Fuerzas Armadas mediante la certificación DD214 que evidencie que el servicio se caracterizó como honorable), tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas de expedición y expiración de la misma. El número de identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley.”

“Articulo 23.02 — Derechos a pagar

1. …
2. …
3. …
4. Los*(as)* veteranos *y veteranas* con impedimentos que estén exentos de la imposición de impuestos sobre vehículos, de acuerdo con la Sección 3030.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, no pagarán derechos de licencia. Si el dueño*(a)* de un automóvil sobre el cual no se hubieran pagado derechos bajo las disposiciones de este inciso vende, traspasa o en otra forma enajena el automóvil, se impondrá por derechos de licencia sobre dicho vehículo el monto de los derechos del año que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Artículo.”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

1. Datos recopilados de VETPOP2020 <https://www.va.gov/vetdata/veteran_population.asp> Estos datos son estimados al 2022 y solo cuenta los veteranos y veteranas registrados con el departamento de asuntos de veteranos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Actualmente los números de reclutamiento para componentes del ejercito activo y de la guardia nacional no están llegando a sus cuotas anuales creando problemas de seguridad nacional. <https://www.militarytimes.com/news/your-military/2023/04/10/the-genesis-of-todays-recruiting-crisis/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Al considerar esta propuesta, los invito a que piensen en las mujeres veteranas en sus propias vidas. Piensen en sus madres, hermanas, hijas y amigas que han servido. Imaginen el impacto que este reconocimiento podría tener en su vida y en su sentido de identidad. [↑](#footnote-ref-3)
4. Página web donde se encuentra los datos de los estados que ya tienen tablillas para mujeres. <https://www.va.gov/womenvet/resources/plates.asp> [↑](#footnote-ref-4)
5. 17 estados han visto la importancia de reconocer a las mujeres por su servicio. <https://www.va.gov/womenvet/resources/plates.asp> [↑](#footnote-ref-5)